

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace devolución de la carta rogatoria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero (1º) de Octubre de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta allegada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, Dr. DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO, en donde hace devolución de la Carta Rogatoria debido a que la misma no se encuentra apostillada ni se acompaña de las piezas procesales referidas en la misma, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE**

*Firmado Por:*

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**86ed047725ccf412179995d68471910289963afcb5e8eb71fc20**  
**44fcc54e856b**

*Documento generado en 01/10/2020 11:09:24 a.m.*



El futuro es de todos

Cancillería de Colombia

S-GACCJ-20-006991

Bogotá, D.C., 6 de Marzo de 2020

Señora

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALES**

Juez Octavo de Familia De Bucaramanga  
Calle 35 No.11-12 , Palacio de Justicia, Oficina 220  
Bucaramanga-Santander

**ASUNTO: Carta Rogatoria S/N del 6 de febrero de 2020**

Respetada Juez:

De manera atenta, nos permitimos devolver sin tramitar la Carta rogatoria del asunto, allegada a este Ministerio el 3 de marzo del presente año, librada por su despacho, dentro del proceso por Ejecutivo de Alimentos No. 680013110008-2018-00560-00, incoado por LILIBET RUEDA ROBLES contra BREINNER PICO PABON, por medio del cual se solicita embargo y retención del 25% de los ingresos que por concepto de salario, honorarios o cualquier clase de ingresos que devengue el señor BREINNER PICO PABON como empleado del Instituto Tecnológico de Monterrey-Mexico.

Lo anterior toda vez que la citada carta rogatoria no se encuentra **debidamente apostillada y no se acompaña de las piezas procesales pertinentes**. Cumplidos estos requisitos debe allegar el Instrumento a este Ministerio, donde se procederá con su remisión vía diplomática, para que la autoridad requerida en México, *si a bien lo tiene*, lleve a cabo lo solicitado.

En la correspondencia relacionada con este asunto, favor citar el **CEAJ 29713/2020**.

Cordialmente,

Finado Digitalmente por: 20200310

**DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y  
Cooperación Judicial

Anexos: 8 folios:  
WILLIAM JOSE VERGARA ANGULO / LINA CASTILLO BEDOYA /  
0047.0479.0000 - Proceso de Cooperación Judicial

ESC  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
2020 MAR 16 PM 2:11

20. .16 PM 2:11



Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos  
Dirección de Cooperación Judicial - Oficina 3 - No. 5 - C/ Edificio Marco Pí-de-I Duques  
PBX 3814000 - Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) - [santanderviva@cancilleria.gov.co](mailto:santanderviva@cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América

D: ncs  
W4

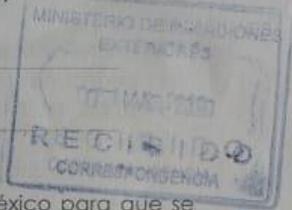


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 220  
Calle 35 No. 11-12  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CARTA ROGATORIA PARA EL JUEZ O AUTORIDAD HOMOLOGA DEL GOBIERNO DE MÉXICO**

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ, Juez Octava de Familia de la ciudad de Bucaramanga (Colombia).

**RUEGA**



Ministerio de Relaciones Exteriores  
Radicado No: E-CGC-20-008683.8 Folios  
Fecha y Hora: 03-03-2020 02:46:18 PM  
Anexos: 5

Al Juez o la Autoridad Homologa del Gobierno de México para que se sirva prestar su colaboración internacional, con destino al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Radicado No. 680013110008-2018-00560-00, a efectos de hacer efectiva la medida de embargo y retención del 25% de los ingresos que por concepto de salario, honorarios o cualquier clase de ingresos devengue el señor BREINNER PICO PABON, identificado con la c.c. No. 91.479.321, como empleado del INSTITUTO TECNOLOGICO DE MONTERREY, México, Av. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Tecnológico, 64849 Monterrey, N.L., México, decretada mediante providencia de fecha 11 de diciembre del año 2018.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	LILIBET RUEDA ROBLES, identificada con la c.c. No. 63.463.030, domiciliada en la calle 35 No. 25-37 apartamento 702, Edificio Triviño de Bucaramanga, Santander, Colombia. Email: <a href="mailto:ruedarobles@gmail.com">ruedarobles@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	BREINNER PICO PABON, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.479.321, domiciliado en Av. Heroico Colegio Militar 4700, Col Nombre de Dios, Chihuahua, Chih, México, C.P. 31300. Email: <a href="mailto:bpico_cr@hotmail.com">bpico_cr@hotmail.com</a>



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 220  
Calle 35 No. 11-12  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### OBJETO DE LA DEMANDA

A través de la demanda radicada en este Despacho, los actores pretenden:

**PRIMERO:** Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora LILIBET RUEDA ROBLES, representante legal de la niña L.I.P.R., y en contra del señor BREINNER PICO PABON, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$21.486.220), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde noviembre del año 2.013 a noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

**TERCERO:** Que se condene en costas a la parte ejecutada.

#### HECHOS

Durante el año 2011, los señores LILIBET RUEDA ROBLES y BREINNER PICO PABON mantuvieron una relación sentimental y sexual de forma notoria, de la cual se concibió la menor L.I.P.R., quien nació el 20 de abril de 2.012.

Los señores LILIBET RUEDA ROBLES y BREINNER PICO PABON realizaron conciliación extrajudicial en la Comisaría de Familia de Bucaramanga, Turno tres, donde se decretaron alimentos provisionales a favor de la demandante por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Que el señor BREINNER PICO PABON adeuda a la señora LILIBET RUEDA ROBLES las cuotas de alimentos decretadas desde el 1 de noviembre de 2.013 hasta el 30 de noviembre del año 2.018.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 220  
Calle 35 No. 11-12  
[108fabuc@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:108fabuc@cendol.ramajudicial.gov.co)

### IMPORTANCIA DE LA PRUEBA SOLICITADA

La presente carta rogatoria tiene como finalidad dar cumplimiento con lo contemplado en el artículo cuarto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, es decir, que toda persona tiene derecho a recibir alimentos.

Que el señor BREINNER PICO PABON, pese a estar notificado en debida forma de su obligación alimentaria, está desconociendo dicho principio y derecho fundamental sobre su hija L.I.P.R.

Por ende, se hace necesario dar aplicación a la medida de embargo y retención del salario del señor BREINNER PICO PABON como empleado del Instituto Tecnológico de Monterrey, y así brindar protección a las necesidades que requiere la citada menor.

### ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos para que sean entregados a la autoridad competente para su debido cumplimiento:

- Copia del auto que decreta la medida de embargo y retención del salario del señor BREINNER PICO PABON de fecha 11 de diciembre de 2.018.
- Copia del oficio No. 0004/2018-000560-00 de fecha 14 de enero de 2.019 dirigida al Instituto Tecnológico de monterrey en México.
- Copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2.018.
- Copia que ordena seguir adelante la presente ejecución en contra del señor BREINNER PICO PABON de fecha 18 de noviembre de 2.019.
- Copia del auto ordena realizar y enviar por conducto del Ministerio de Relaciones exteriores carta rogatoria dirigida a la embajada de Colombia en México.

Comendidamente solicito que una vez se haya surtido la presente diligencia, se sirvan hacer la devolución del presente ruego tramitado.

La Juez Octava de Familia de Bucaramanga - Colombia, Martha Rosalba Vivas González, se permite ofrecer reciprocidad para casos similares conforme a la ley colombiana y a los tratados y costumbres internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestarle su agradecimiento y consideración.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 220  
Calle 35 No. 11-12  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cualquier aclaración podrá ser solicitada a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo la respuesta al presente trámite también será recibida por ese medio.

Se libra la presente Carta Rogatoria en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinte (2.020).

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- COLOMBIA

